



República del Ecuador



CAUSA No. 182-2019-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 182-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2019.- Las 18h29.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado el 5 de mayo de 2019 a las 21h52, por Sr. José Ricardo Herrera Falcones en diez (10) fojas, sin anexos. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-000630-Of, de 06 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 06 de mayo de 2019 a las 12h59, en una (1) foja y en calidad de anexos noventa y uno (91) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de mayo de 2019, a las 22h22, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito suscrito por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones, quien indica ser procurador común de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrada por los Movimientos Mejor Lista 100, Movimiento Alianza País Lista 35, Movimiento Democracia Sí Lista 20, Movimiento Centro Democrático Lista 1; y, Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17, por el cual presenta Recurso Ordinario de Apelación, contra la Resolución **PLE-CNE-50-26-4-2019**. (fs. 1-13)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas trece (13) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 182-2019-TCE.
- 1.3. El 02 de mayo de 2019, a las 15h09 se recibe en este despacho el mencionado proceso, en trece (13) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h59, en lo principal dispuse:
"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en el plazo de un (1) día.
SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones, en el plazo de un (1) día aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el artículo 13 del

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo, N.º 49 y Portales
PBX: (593) 02 301 5800
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

Se advierte al Recurrente que su petición debe contener con claridad y presión la norma en que fundamenta sus dichos.

TERCERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de quien corresponda, en el plazo de dos (2) días, remita a esta judicatura en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente integro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentado contra la **Resolución No. PLE-CNE-50-26-4-2019**.

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"** (fs. 14-15)

- 1.5. Escrito presentado en este Tribunal el 5 de mayo de 2019 a las 21h52, por el Sr. José Ricardo Herrera Falcones. (fs. 17-28)
- 1.6. Oficio No. No. CNE-SG-2019-000630-Of, de 06 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Ajila, mediante el cual da remite el expediente relacionado con la Resolución No. **PLE-CNE-50-26-4-2019**. (fs. 29-121)

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 04 de mayo de 2019, a las 19h59, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año, a las 23h42, en los correos electrónicos **manabi@alianzapais.com.ec y ab.hpita@hotmail.com**, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas dieciséis (16).
- 2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

"Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento



Republica del Ecuador



CAUSA No. 182-2019-TCE

expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente**; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.”

2.3. En el presente caso, el Recurrente, a su escrito presentado el 5 de mayo de 2019 a las 21h52, no adjunta documento alguno por el cual legitime su intervención, consecuentemente, no ha logrado demostrar la calidad en la que comparece, incumpliendo con lo dispuesto en el considerando **PRIMERO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h59.

2.4. El inciso segundo del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“**Art. 108.-** (...) El Pleno del Tribunal no podrá aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos”.

2.5. De la revisión del expediente se observa que el Recurrente, a la presentación de su escrito de aclaración y ampliación, no adjunta ningún medio de prueba; además, su contenido sigue siendo ambiguo e impreciso; en tal sentido el Recurrente incumple con lo dispuesto en el considerando **SEGUNDO** del auto dictado el 04 de mayo de 2019, a las 19h59.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO**:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. Al recurrente, Sr. José Ricardo Herrera Falcones y a su patrocinador Abg. Ney Christian Menéndez Moreira, en los correos electrónicos: **manabi@alianzapais.com.ec** y **ab.hpita@hotmail.com**

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Alarcón N32-49 y Paralelo
100X (59A) 02 311 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador



CAUSA No. 182-2019-TCE

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos **marianacanizares@cne.gob.ec** y **luiscastro@cne.gob.ec** acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

